

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está a cargo de Don Pedro Martínez, a 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 84.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Marzo anterior me comunica la Real orden que sigue.

»Habiendo hecho presente algunos Gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de Teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren, y las competencias que suelen suscitarse con los Ayuntamientos, con motivo del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de Febrero de 1823: S. M. la Reina Gobernadora, oído el dictamen de la Junta consultiva de Gobernacion, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el Real decreto de 27 de Marzo de 1834, por el cual se suprimió el destino de Juez protector de los Teatros del Reino, y se encargaron sus atribuciones administrativas á los subdelegados de Fomento, ahora Gefes políticos; pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los Ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos Teatros, en cuanto producen renta al comun, con sugerion en sus providencias al Gefe político y á la Diputacion provincial en su caso.

Cuya Real disposicion me ha parecido conveniente circular por medio de es-

te periódico oficial para los efectos consiguientes. Chinchilla 5 de Abril de 1839.  
=Juan Buznego.

CIRCULAR NUMERO 82.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con la fecha de 23 de Marzo prócsimo anterior se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra, dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual, lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á consecuencia de una instancia de D. Justo de Oreta, Alférez del regimiento Granaderos á Caballo de la Guardia Real, en solicitud de que se le comute la cruz de Maria Isabel Luisa que mereció por la accion de Peña-cerrada, á que concurrió como voluntario en el Escuadron de Lanceros de Logroño por la de S. Fernando de primera clase respecto á que estando dicha condecoracion designada para las clases de Tropa, no corresponde su uso al caracter de oficial de que actualmente se halla revestido. Enterada S. M. y deseando adoptar una medida general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza tuvo por conveniente oír sobre el particular al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y á la Junta general de Inspectores, y habiendose conformado S. M. con el dictámen que respectivamente han espuesto en sus acuerdos de 14 de Marzo del año proximo pasado y 5 de Enero ultimo se ha servido resolver. 1.º Que todos los individuos de las clases



de Tropa del Ejército, Armada, Milicia Nacional ó Paisanos que hubieren obtenido ú obtuvieren en adelante la Cruz sencilla ó pensionada de María Isabel Luisa, cambiarán cuando asciendan á la clase de oficiales en sus armas respectivas, dicha cruz de plata por otra enteramente igual de oro ó dorada; y para el efecto no necesitarán de nueva Real declaracion ni Diploma, bastandoles solamente el consentimiento de sus Gefes respectivos.—2.º Que los Militares que se hallen en el caso del artículo anterior y tengan la mencionada cruz de María Isabel Luisa pensionada, perderán desde la fecha de su ascenso á oficiales el abono de los dos años de servicio para la opcion á premios de constancia que marca el artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Junio de 1833 por el que se creó dicha condecoracion.—3.º y por último que los que pasen á otras carreras, cuando lleguen á obtener destinos civiles de categoria equivalentes á la clase de oficiales podrán igualmente usar de la cruz de oro, en los términos establecidos para los Militares; perdiendo del mismo modo que estos el abono de los dos años de servicio. De Real Orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.”

Y yo la hago insertar en este periódico para su debida circulacion y conocimiento de los que puedan hallarse en esta provincia en cualquiera de los casos expresados en la misma para el uso de las condecoraciones de que trata. Chinchilla 5 de Abril de 1839.—Juan Buznego.

#### CIRCULAR NUMERO 83.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos con fecha 26 de Marzo ultimo, me ha dirigido la comunicacion que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del presente se dice á esta Presidencia lo siguiente.—Ministerio de Hacienda 3.ª Seccion.—Con presencia de la reclamacion que hizo esa Asociacion general, manifestando que por el Sudelegado de Alcantara se habia subastado el diezmo serrano, y que la junta Diocesana de Leon trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo que el año decimal habia concluido en fin de Febrero ultimo; se ha

servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los Intendentes de las Provincias de Cáceres y Leon se arreglen estrictamente á la ley, y asi se les previene con esta fecha avisandolo al propio tiempo á la junta principal de Diezmos y á la Direccion general de rentas estancadas para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1839.—El Subsecretario Jose Maria Perez.—Sr. D. Jose Segundo Ruiz Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.—Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servira mandar insertar en el boletin de esa Ciudad la citada Real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados.”

Lo que con iguales fines hago insertar en este periódico oficial. Chinchilla 8 de Abril de 1839.—Juan Buznego.

#### CIRCULAR NUMERO 84.

El Sr. Director general de Minas con fecha 13 de Marzo anterior, me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 8 del actual lo que sigue.—Entrada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del apoderado de varias compañías que D. Alejandro Aguado ha creado en Paris para la explotacion de las minas de carbon de piedra de Asturias solicitando se determine la época en que deba empezarse á percibir la contribucion de pertenencia, á fin de evitar los perjuicios que se les siguen de cesigirseles que la satisfagan desde la fecha de los registros; y en vista de lo espuesto por V. S. en 15 de Febrero próximo pasado y por la Contaduria de este Ministerio en 20 del mismo, se ha servido resolver S. M. que por regla general se cesija el pago de dicho impuesto desde la fecha del acto de posesion; en el concepto de que indispensablemente ha de verificarse cien dias despues del registro ó denuncia, puesto que con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, y al 99 de la instruccion provisional, espirado que sea aquel término y habiéndose cumplido en él las condiciones requeridas, debe procederse á la de-







ricado su peso en las fábricas.

9.º Lo serán igualmente los de la escritura pública que ha de otorgarse.

10. El Intendente de la provincia respectiva dispondrá que por dependientes de su confianza, y de quienes pueda responder, se escolten los tabacos que salgan de los almacenes hasta el punto de su embarque, dictando las demas medidas que crea convenientes para asegurarse de que todo el tabaco se embarca y extrae.

11. El rematante ha de anticipar á la Hacienda pública 2000 rs. por lo menos por via de fianza del cumplimiento de la contrata, de los cuales se reintegrará con el valor del último tabaco que reciba al concluir los dos años de su duracion, siendo preferido en este remate aquel postor que en igualdad de circunstancias anticipe mayor suma.

12. La contrata no tendrá efecto hasta la aprobacion de S. M. y consiguiente adjudicacion."

Y en cumplimiento de la orden de la mencionada Direccion general, he dispuesto se publique la precedente subasta en el boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha contrata. Chinchilla 29 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.

#### OTRA.

La Direccion general de estancadas en circular de 20 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue.

"Hallandose en descubierto del pago de lanzas y medias anatas los títulos que se refieren en la adjunta nota, por ignorarse los actuales poseedores asi en la Contaduría general de Valores como en las oficinas de la provincia de Zaragoza donde estan considerados; ha acordado esta Direccion prevenir á V. S. proceda á hacer las averiguaciones que conceptue oportunas, citando y llamando por edictos, que insertará en el boletín oficial de esa provincia, bajo un término proporcionado á la persona ó personas que se crean con derecho á la sucesion en los indicados títulos y sus mayorazgos; y de su resultado se servirá V. S. darme aviso para poder disponer lo que convenga."

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta circular, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia á fin de que los que se crean con derecho á los títulos mencionados acudan á esta Intendencia con el recurso que les convenga para darle el curso debido. Chinchilla y Marzo 30 de 1839.—Juan Buznego.

*Nota de las circunstancias que constan en la Contaduría general de Valores respecto á los títulos que se espresarán.*

*Marqués del Risco.*

Fué concedido sobre el castillo, lugar ó territorio del Risco en Aragon, y en el año

de 1742 sucedió linealmente en el D. Pedro Alcantara Lopez.

*Marqués de Castropinos.*

Por fallecimiento en el año de 1744 de D. José Bermudez de Castro, sucedió trasversalmente Doña Maria Ignacia Tellez Giron su muger, y el título se concedió sobre el heredamiento de Castropinos de Aragon.

*Marqués de Selva-Real.*

En el año de 1747 lo poseia D. Joaquin S. Clemente y Montes.

*Conde de Ruiz de Castilla.*

En 1790 se le concedió á D. Manuel Ruiz Urriez de Castilla y Cabero, y para asegurar el pago de sus lanzas, hipotecó una heredad, titulada la Balfastar y sus agregados, término de Huesca.

*Conde de Fuente Roja.*

Por muerte en 1834 de D. Pedro de la Fuente y Rojas, sucedió en este título Don Julio José, su hijo.

*Circular.*

Estando prevenido en el art. 68 de la Real instruccion de 16 de Enero del presente año, que en el dia 30 de cada mes se haga efectivo el importe de la mensualidad de la Contribucion extraordinaria de guerra, que aun resten que satisfacer los pueblos y de que tratan los arts. 66 y 67 de la citada instruccion; y habiendo espirado el primer plazo en 31 de Marzo próximo pasado, son ya responsables los Ayuntamientos que no han cumplido con aquel deber. En tal concepto me dirijo á los mismos esperando de su patriótico celo no demoraran por mas tiempo este importante servicio evitandome de este modo el sensible caso de tener que valerme de apremios que de otro modo me serán indispensables usar cuando las necesidades del valiente ejército que pelea en defensa del trono constitucional de nuestra inocente Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup> reclaman prontos y eficaces medios con que subvenir á ellas y que el Gobierno manda con toda energia se hagan efectivos. Chinchilla 6 de Abril de 1839.—Juan Buznego.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia.

*Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.*